



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO, en su despacho comisorio No. 062, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por Felipe Palacio Gallego, en contra de Rafael Valencia Muñoz, radicado No. 2021-00455-00.

En consecuencia, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica, descrito como predio rural, denominado LOTE 1, ubicado en el municipio de la Tebaida (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-179017, de propiedad del demandado Rafael Valencia Muñoz con C.C. 7.524.450 y según las facultades concedidas por el comitente, se SUBCOMISIONA con la debida atención al señor alcalde municipal de esta localidad, o al funcionario que este delegue, para adelantar la diligencia.

Lo anterior, por encontrarse vigente lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.

Se previene al comisionado, que contará con las facultades establecidas en el artículo 40 de la norma en cita, inclusive la de designar secuestre, quien deberá ser parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de siete (7) días de SMLMV.

Actúa como abogado de la parte demandante, José Fernando De La Vega, quien se puede localizar en la carrera 12 Nro. 21-60 Armenia y/o al correo electrónico: josefer3128@hotmail.com.

Elabórese por secretaría el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso y a cargo de la parte interesada.

Hecho lo anterior, regrese la actuación al juzgado de origen.

CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 DE DICIEMBRE DE 2021

HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e11d855d0e22dd62fc68e9d749402aa03d0b9ae7dd4f55e39bbddaa3ebf2f7**

Documento generado en 14/12/2021 01:58:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>